



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N° 250-2021-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 26 JUL 2021

LA SUB DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe de Órgano Instructor N° 08-2021-GRJ/GRI, de fecha 11 de mayo de 2021, Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 001-2021-GRJ/GRI, de fecha 04 de enero de 2021, Informe de Precalificación N° 001-2021-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, de fecha 04 de enero de 2021 y;

CONSIDERANDOS:



Que, es política del Estado y del Gobierno Regional Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

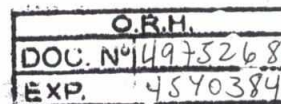
Que, conforme lo dispone el primer párrafo del artículo 115 del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil *"La Resolución del Órgano Sancionador pronunciándose sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria pone fin a la instancia. Dicha Resolución debe encontrarse motivada y debe ser notificada al servidor civil a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haber sido emitida"*;

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Ejecutor Satipo suscribieron el Contrato de Proceso N° 186-2017-GRJ/GGR, para la contratación de la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de Satipo"**, a través del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 003-2017-GRJ/CS—LP - primera convocatoria, por un monto ascendente a la suma de S/. 40'855,897.57 (Cuarenta millones ochocientos cincuenta y cinco mil ochocientos noventa y siete con 57/100 soles) con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario;

Que, mediante Resolución General Regional de Infraestructura N° 387-2018-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 14 de noviembre del 2018, el Gerente Regional de Infraestructura Ing. Alfredo Poma Samanez resuelve lo siguiente:

ARTICULO 1° APROBAR, el Expediente Técnico de Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 del Proyecto: *"Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de Satipo"*, Código SNIP N° 3101, por la modalidad de contrata, con un plazo de ejecución de 300 días calendario;





Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

ITEM	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO
1	PRESUPUESTO ADICIONAL N° 01	S/. 18'412,671.12
2	PRESUPUESTO DEDUCTIVO N° 01	S/. 13'172,874.23
	EXP. TEC. DE ADICIONAL DE OBRA Y DEDUCTIVO	S/. 5'239,796.89
	PORCENTAJE DE INCIDENCIA	12.83%

ARTICULO 2° DETERMINAR, que, en caso de existir omisiones, errores, deficiencias, transgresiones legales o transgresiones técnicas, en la elaboración y evaluación de! Expediente Técnico de Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de Satipo" CÓDIGO SNIP N° 3101, la responsabilidad recae en el Ingeniero Sanitario: JORGE VÍCTOR JIMÉNEZ MOTTA con registro CIP N° 191781 y el Arquitecto: Raúl Alcarraz Ricaldi con Registro CAP N° 10335(...);

Que, mediante Resolución General Regional de Infraestructura N° 081-2019 -GR-JUNIN/GRI, de fecha 10 de junio del 2019 la Gerente Regional de Infraestructura Ing. Jakelyn Flores Peña, resuelve lo siguiente:

ARTÍCULO 1° DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 387-2018-G.R.-/JUNIN/GRI de fecha 14 de noviembre del 2018, donde la Entidad aprueba el expediente de ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01, siendo:

ITEM	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO
1	PRESUPUESTO ADICIONAL N° 01	S/. 18'412,671.12
2	PRESUPUESTO DEDUCTIVO N° 01	S/. 13'172,874.23
	EXP. TEC. DE ADICIONAL DE OBRA Y DEDUCTIVO	S/. 5'239,796.89
	PORCENTAJE DE INCIDENCIA	12.83%

ARTICULO 2° APROBAR, el Expediente Técnico de Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de Satipo", Código SNIP N° 3101, con un plazo de ejecución de 150 días calendarios, por la modalidad de Contrata, SIN ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL;

ITEM	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO
1	PRESUPUESTO ADICIONAL N° 01	S/. 16'336,682.04
2	PRESUPUESTO DEDUCTIVO N° 01	S/. 16'336,682.04
	PORCENTAJE DE INCIDENCIA	0.00%

ARTICULO 3° DETERMINAR que, en caso de existir omisiones, errores, deficiencias, transgresiones legales o trasgresiones técnicas en la elaboración y evaluación del Expediente Técnico Adicional Deductivo Vinculante de Obra N° 01, la responsabilidad recae, en el INGENIERO;

Que, mediante Reporte N° 1741-2018-GRI/SGE; de fecha 13 de Noviembre del 2018 el Sub Gerente de Estudios Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, aprueba el expediente técnico de adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01 del proyecto "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de Sapito", mencionando que esta Sub Gerencia emite opinión técnica favorable y conformidad para la aprobación del expediente en tal sentido se remite el proyecto de Resolución para su Visación;

Que, mediante Informe Técnico N° 273-2019-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 10 de junio del 2019 el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Ing. Luis Ángel Ruiz Ore y, del Informe Técnico N° 121-2019-GRJ/GRI, de fecha 11 de junio del 2019 la Gerente Regional de Infraestructura luego del análisis técnico correspondiente refieren lo siguiente:





Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Con Resolución Gerencia Regional de Infraestructura N° 081-2019-G.R.-JUNÍN/GR1 se aprobó el expediente adicional de obra que asciende a la suma de S/. 16'336,682.04 soles y un Deductivo que asciende a la suma de S/. 16'336,682.04 soles siendo 0.00% de incidencia por lo que no requiere asignación presupuestal. Se solicita emitir acto resolutivo para la ejecución de partidas de expediente técnico de adicional y deductivo N° 01 toda vez que existe una resolución de aprobación de expediente técnico de adicional y deductivo N° 01;

Que, mediante el Informe Legal N° 316-2019- GRJ/ORAJ, el cual se detalla líneas arriba, la trabajadora de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica Abg. Fiorella Marroquín Gutiérrez, emite opinión legal donde concluye que es FACTIBLE, dar la continuidad a la aprobación del adicional N° 01 y deductivo vinculante de Obra N° 01 pura la Obra: "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de satipo" aprobado mediante Resolución Regional de Infraestructura N°081-2019-GR-JUNIN/GRI;

Qué, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 123-2019 GR-JUNIN/GGR de fecha 19 de junio del 2019, se resolvió artículo primero.- aprobar, el adicional y deductivo vinculante de obra N° 01 al Contrato de Proceso N° 186-2017-GRJ/GGR, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de Satipo", artículo segundo.- responsabilizar, a la Gerencia Regional de Infraestructura conjuntamente con la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras los cálculos realizados referente al adicional y deductivo vinculante de obra N° 01 al Contrato de Proceso N° 186-2017-GRJ/GGR suscrito entre la Entidad y el Consorcio Ejecutor Satipo; artículo cuarto.- derivar, todos los actuados a la Secretaria Técnica del procedimiento administrativo disciplinario, a fin de efectuar la investigación preliminar y pre calificar los hechos sobre la presunta responsabilidad administrativa por deficiencias y/o omisiones incurridas contra quienes dieron lugar al desarrollo del expediente técnico adicional y deductivo vinculante N° 01 para la obra: "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de Satipo";

Que, mediante Memorando N° 509-2019-GRJ/SG, de fecha 21 de junio del 2019, se remite a la oficina de Recursos Humanos, la Resolución Gerencial General Regional N° 123-2019 GR-JUNIN/GGR, que aprueba el adicional y deductivo vinculante de obra N° 01 al Contrato de Proceso N° 186-2017-GRJ/GGR;

Que mediante Memorando N° 51-2020-GRJ/ORAF/ORH/STPAD de fecha 25 de setiembre del 2020, la Secretaria Técnica de procesos administrativos disciplinarios, solicita informe técnico a la Sub Gerencia de Supervisión y liquidaciones del Gobierno Regional de Junín;

Que mediante Informe Técnico N° 642-2020-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 02 de octubre del 2020, la Sub Gerencia de supervisión y Liquidaciones remite el informe solicitado respecto de la Obra: "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de Satipo";

Que, mediante Informe de Precalificación N° 001-2021-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, de fecha de recepción 04 de enero del 2021, la Secretaria Técnica de procesos administrativos disciplinarios recomienda iniciar proceso administrativo disciplinario a don Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, en su condición de Sub Gerente de Estudios, porque habría incurrido





Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

en presunta falta administrativa de carácter disciplinario tipificada en el Artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, literal q) La negligencia en el desempeño de las funciones;

Que, a través de Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 001-2021-GRJ/GRI, de fecha 04 de enero del 2021, el Gerente Regional de Infraestructura en su condición de Órgano Instructor, en base a la recomendación efectuada por el Secretario Técnico del PAD, dispuso el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, en su condición de Sub Gerente de Estudios, porque habría incurrido en presunta falta administrativa de carácter disciplinario tipificada en el Artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, literal q) La negligencia en el desempeño de las funciones., así como por los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la Resolución antes mencionada;

FALTA INCURRIDA Y NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, don **Eduardo Cristian Lagos Villavicencio**, en su condición de Sub Gerente de Estudios, habría incurrido en presuntas faltas administrativas tipificada en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, donde dice son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: **d) La negligencia en el desempeño de las funciones**". Ello porque habría omitido en cumplir sus funciones señaladas en el literal h) del Manual de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional Junín (MOF), el cual señala: **h) Emitir opinión técnica sobre modificación del expediente técnico, por adicionales, reducciones y ampliaciones de plazo de ejecución de obras;**

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISION DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS EN QUE SE SUSTENTAN

Que, el procesado **Eduardo Cristian Lagos Villavicencio**, en su condición de Sub Gerente de Estudios, tenía como función específica: **emitir opinión técnica sobre modificación del expediente técnico, por adicionales de obras**, función que no cumplió de forma diligente toda vez que se le imputa los siguientes hechos irregulares:

1. Conforme indica el artículo 175° del RLCE, sobre prestaciones adicionales de obras menores o iguales al por ciento (15%), el párrafo primero indica: "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del titular de la Entidad y en los casos en que los montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.", en este sentido se tiene que al momento de emitir el investigado opinión técnica favorable y conformidad para la aprobación del expediente técnico de adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01 del proyecto : "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de Satipo", la Entidad no contaba con la previsión presupuestal correspondiente, acción que el investigado no advirtió más por el contrario dio su conformidad y remitió el proyecto de Resolución para su visación por parte del Gerente Regional de Infraestructura del GRJ, lo cual se acredita con el Reporte N° 1741-2018-GRI/SGE, que suscribió el investigado.



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

2. Así mismo, el expediente adicional, no cuenta con informe legal, que contenga el análisis y pronunciamiento respecto a la causal generadora del adicional y deductivo vinculante, así como su procedencia bajo el marco legal aplicable al contrato de obra, acción que el investigado, debió de haber advertido, que no se contaba con dicho informe, antes de remitir el proyecto de Resolución para su visación, por parte del Gerente Regional de Infraestructura del GRJ, toda vez que para la procedencia legal de adicionales se debe de contar con opinión legal;

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISION DE LA FALTA

Que, el procesado don **Eduardo Cristian Lagos Villavicencio**, fue notificado válidamente del inicio del procedimiento administrativo disciplinario, con la Resolución General Regional de Infraestructura N° 001-2021-GRJ/GRI, el día **04 de enero del 2021**, tal como se corrobora en el cargo de la **Constancia de Notificación de Resolución N° 1-2021-GRJ-SG, de fecha 05 de enero del 2021**, habiendo sido dejado debajo de la puerta. Por tanto, dicha notificación se dio en estricta aplicación del numeral 21.5 del Art. 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala: " En el caso de no encontrarse al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de las cuales serán incorporadas en el expediente", de donde se colige que el procesado en cuestión ha sido válidamente notificado dentro de los preceptos legales antes mencionados;



Que, el mencionado procesado no ha presentado su descargo hasta la fecha (**Dicho plazo venció el 12 de enero del 2021**), dándose por decaído su derecho a defensa, por consiguiente, subsisten los cargos atribuidos en su contra señalados en la Resolución General Regional de Infraestructura N° 001-2021-GRJ/GRI (Art. 140 del TUO de la ley N° 27444, efectos del vencimiento del plazo), precisando además que, evaluados los actuados, se acredita la responsabilidad administrativa porque no habría resuelto de forma oportuna dentro del plazo establecido en el artículo 185° del RLCE, con respeto a la solicitud presentada por el Consorcio el Carmen II, sobre el cambio de residente de obra solicitada mediante Carta N° 018-2018/CCII de fecha 15 de junio de 2018;

Que, la sanción a imponérsele devendría en proporcional con la falta cometida, toda vez que los hechos del caso en concreto constituyen conductas imputables al procesado, en vista que se ha verificado la relación de causalidad y la tipicidad, siendo estos hechos contrarios al ordenamiento jurídico sin justificación (antijurídicas), así como también se ha verificado los criterios de graduación en base del principio de razonabilidad. Toda vez que, teniendo en cuenta que el procesado tiene el cargo de Sub Gerente de Estudios con profesión de Ingeniero Civil mayor era su obligación y deber de conocer el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. En consecuencia, el procesado al no haber advertido que el expediente técnico de adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01, no contaba con la previsión presupuestal y menos aún con la opinión legal sobre la procedencia de los adicionales, ha conllevado a que se aprobara automática la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 387-2018-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 14 de noviembre de 2018;



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, el 11 de mayo de 2021, el Órgano Instructor cumpliendo con el procedimiento establecido en el artículo 105° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, remitió al Órgano Sancionador, el Informe de Órgano Instructor N° 08-2021-GRJ/GRI, en el que se pronuncia sobre la existencia de la falta imputada, recomendando la sanción a ser impuesta respecto a la falta prevista en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, con Carta N° 104-2021-GRJ/ORAF/ORH, notificado el 20 de mayo de 2021, el Órgano Sancionador comunicó al procesado **Eduardo Cristian Lagos Villavicencio**, la posibilidad de ejercer su derecho a la defensa a través de un Informe Oral, derecho que no fue solicitado por el citado servidor;

Que, finalmente, cabe precisar que este Órgano Sancionador ratifica todos los demás puntos expuestos por el Órgano Instructor en todos los párrafos precedentes de la presente Resolución;

SANCIÓN IMPUESTA

Que, este Órgano Sancionador para la determinación de la sanción aplicable ha tomado en cuenta los criterios y condiciones establecidos en el literal a) y c) del artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las cuales se detalla a continuación:

a) *“Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado”.*

El Sub Gerente de Estudios debió actuar con la diligencia debida, es decir conforme a sus funciones específicas debió ser diligente al haber emitido opinión técnica sobre modificación del expediente técnico, por adicionales de obras, sin embargo al no haber actuado con la diligencia debida, habría conllevado a la aprobación automática de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 387-2018-G.R.-JUNÍN/GRI toda vez que, no advirtió que el expediente técnico de adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01, del proyecto: “Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de Satipo”, Distrito de Satipo, Provincia de Satipo, Departamento de Junín” no contaba con la previsión presupuestal correspondiente y, así mismo, tampoco opinión legal correspondiente sobre la procedencia legal de los adicionales, lo cual trajo como consecuencia que se afecte la funcionalidad en la ejecución de la obra, ello en perjuicio de los intereses de la Provincia de Satipo y de los intereses generales de la institución;

c) *“El grado de jerarquía y (...)”.*

En este extremo se tomará en cuenta la Jerarquía y especialidad del procesado en cuestión, toda vez que al tener el cargo de Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional de Junín y teniendo la profesión de Ingeniero Civil, mayor era su obligación de conocer el plazo y procedimiento para la Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra prescrito en el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado;

Que, de la exposición de los hechos como de las normas citadas y después de haber evaluado lo contemplado en el artículo 104° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, es pertinente concluir que no existe eximente de responsabilidad que exonere o libere





Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

de responsabilidad administrativa disciplinaria al procesado y en el marco de los artículos 87° y 91° de la Ley del Servicio Civil, queda acreditado la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** del procesado; en consecuencia, se debe imponer la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones;

Que, en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR TREINTA (30) DIAS, contra don **EDUARDO CRISTIAN LAGOS VILLAVICENCIO**, Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional de Junín, ello porque ha incurrido en falta de carácter administrativo disciplinario denominado como negligencia en el desempeño de sus funciones, el cual está tipificado en el Inc. d) del Art. 85° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil; así como por los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: La presente sanción disciplinaria podrá ser impugnada por el procesado sancionado, dentro del plazo señalado en el artículo 117° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el cual será resuelto por el Tribunal del Servicio Civil, conforme a lo indicado en el numeral 18.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, al responsable de la Oficina de Escalafón, insertar una copia del presente acto, en el legajo personal del servidor **EDUARDO CRISTIAN LAGOS VILLAVICENCIO**.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la NOTIFICACION, de la presente Resolución a las áreas correspondientes del Gobierno Regional de Junín y; al procesado **EDUARDO CRISTIAN LAGOS VILLAVICENCIO**.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, la devolución del expediente disciplinario a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios (PAD), una vez que se cumpla con la notificación respectiva al procesado.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

NELV/ORH
IACM/STPAD




D^{ña} NOEMI ESTHER LEÓN VIVAS
SUB DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 27 JUL 2021

Mg. César F. Bonilla Pacheco
SECRETARIO GENERAL